| Exposición 1 de 6 | Iniciativas para Ley de Ingreso 2023 | | | |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Formato para exposición motivos** | | | | |
| Municipio | Poner los datos de ubicación en relación a la iniciativa | Artículo | **14** | Concepto de cobro |
| Guanajuato, Guanajuato | Fracción | **IX** |  |
| Inciso | **a)** |
| Situación actual del hecho generador:  \*Es la circunstancia o condición que da nacimiento a la obligación tributaria. | El Organismo realiza constancias de diversos tipos, distintas de las constancias de no adeudo, y no cuenta con un marco normativo que faculte su cobro. (Se anexan ejemplos en formato digital) | | | |
| **Nuevo incremento sobre la contribución:** | | | | |
| **Tasa o tarifa actual:**  **$98.86** | **Tasa o tarifa propuesta:**  $103.80 (Incremento del 5%) | | | |
| Indicar si es: | Impuesto:  Derecho**: X**  Otra: | | | |
| **Nueva contribución propuesta:** | | | | |
| Indicar si es: | Impuesto:  Derecho: X  Otra: | | | |
| **Apartado para contribuciones actuales y nuevas:** | | | | |
| Sujeto: | Personas físicas o morales | | | |
| Objeto: | Constancias de cualquier tipo | | | |
| Base: | Total de constancias emitidas | | | |
| Tasa o tarifa: | 103.80 | | | |
| Tipo de estudio para medir el  Impacto recaudatorio esperado: | Recaudación de 2022 con una tendencia de crecimiento lineal, se pronostica recaudar $8,697.12 | | | |
| **Elementos y alcances de la contribución:** | | | | |
| Descripción de la proporcionalidad en relación a la capacidad contributiva del contribuyente: | La tarifa representa el valor de su costo. | | | |
| Descripción de la equidad en el cobro: | El cobro está en función directa al total de constancias emitidas | | | |
| Impacto social: | No se tiene | | | |
| Estrategia en la gestión recaudatoria: | Se cobra en cajas de cobro | | | |
| Administración de la contribución: | Forma parte de los ingresos propios del organismo. | | | |
| Argumentación:  \*Explicación pormenorizada del porque los estudios realizados demuestran la intención de la iniciativa, y como es que estos se encuentran apegados al marco jurídico. | **Antecedentes:**  Se anexan evidencias de algunas de las solicitudes realizadas por los usuarios.  **Conclusiones:**  Se requiere contar con una tarifa que permita la recuperación de los costos que el organismo eroga para la emisión de las diversas constancias.  Por lo que se propone únicamente modificar la descripción de la base de cobro, para quedar únicamente constancias. A la tarifa actual se propone actualizar al 5%. | | | |

| Exposición 2 de 6 | Iniciativas para Ley de Ingreso 2023 | | | |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Formato para exposición motivos** | | | | |
| Municipio | Poner los datos de ubicación en relación a la iniciativa | Artículo | **14** | Concepto de cobro |
| Guanajuato, Guanajuato | Fracción | **XI** | Costo por pipa de agua potable de 3.5 m3 a 20 kilómetros a la redonda |
| Inciso | **b) numeral 2** |
| Situación actual del hecho generador:  \*Es la circunstancia o condición que da nacimiento a la obligación tributaria. | Se propone eliminar el concepto de Costo por pipa de agua potable de 3.5 m3 a 20 kilómetros a la redonda en virtud de que el SIMAPAG no tiene cisternas de ese volumen y no está en posibilidad de dotarlas a los usuarios.  Dice en 2022  2.- Costo por pipa de agua potable de 3.5 m3 a 20 kilómetros a la redonda $285.55  Se propone para 2023 Eliminar el concepto con lo cual se renumeran los conceptos posteriores del mismo cuadro. | | | |
| **Nuevo incremento sobre la contribución:** | | | | |
| **Tasa o tarifa actual:** | **Tasa o tarifa propuesta:**  Se tiene un cobro por la entrega de agua en cisternas de 3.5 metros cúbicos, pero se elimina porque todas las pipas que tiene el SIMAPAG son de 10M3 y no se tienen cisternas de 3.5. lo que hace imposible dotar con ese volumen y por tanto consideramos conveniente eliminarla. | | | |
| Indicar si es: | Impuesto:  Derecho: X  Otra: | | | |
| **Nueva contribución propuesta:** | | | | |
| Indicar si es: | Impuesto:  Derecho: X  Otra: | | | |
| **Apartado para contribuciones actuales y nuevas:** | | | | |
| Sujeto: |  | | | |
| Objeto: |  | | | |
| Base: |  | | | |
| Tasa o tarifa: |  | | | |
| Tipo de estudio para medir el  Impacto recaudatorio esperado: |  | | | |
| **Elementos y alcances de la contribución:** | | | | |
| Descripción de la proporcionalidad en relación a la capacidad contributiva del contribuyente: | El costo de la pipa es menor al costo de mercado, la pipa generalmente se compra para varios usuarios por el volumen de agua que se entrega. | | | |
| Descripción de la equidad en el cobro: | El costo es por pipa y existen facilidades administrativas | | | |
| Impacto social: | No genera impacto alguno | | | |
| Estrategia en la gestión recaudatoria: | Cajas de cobro, sistemas electrónicos. | | | |
| Administración de la contribución: |  | | | |
| Argumentación:  \*Explicación pormenorizada del porque los estudios realizados demuestran la intención de la iniciativa, y como es que estos se encuentran apegados al marco jurídico. | Se tiene un cobro por la venta de agua en cisternas de 3.5 metros cúbicos, pero se elimina porque todas las pipas que tiene el SIMAPAG son de 10M3 y no se tienen cisternas de 3.5. lo que hace imposible dotar con ese volumen y por tanto consideramos conveniente eliminar este concepto. | | | |

| | Exposición 3 de 6 | Iniciativas para Ley de Ingreso 2023 | | --- | --- | | | | | | |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Formato para exposición motivos** | | | | |
| Municipio | Poner los datos de ubicación en relación a la iniciativa | Artículo | **14** | Concepto de cobro |
| Guanajuato, Guanajuato | Fracción | **XII** | Recepción de obras  todos los giros |
| Inciso | **g) 2** |
| Situación actual del hecho generador:  \*Es la circunstancia o condición que da nacimiento a la obligación tributaria. | La Ley de ingresos vigente, contempla la tarifa para la recepción de obras con base en longitud y en un segundo punto aquellas como tanques superficiales o elevados, dejando fuera de la base de cobro a otros tipos de obras tales como plantas u otros que no pueden ser clasificados en el objeto de cobro que se tiene actualmente.  Por lo anterior, se requiere modificar el elemento sobre el cual se determinará el cobro de esta fracción. | | | |
|  |  | | | |
| **Nuevo incremento sobre la contribución:** | | | | |
| **Tasa o tarifa actual:**  **3% sobre el costo presupuestal** | **Tasa o tarifa propuesta:**  **No se contemplan cambios.**  **3% sobre el costo presupuestal** | | | |
| Indicar si es: | Impuesto:  Derecho**: X**  Otra: | | | |
| **Nueva contribución propuesta:** | | | | |
| Indicar si es: | Impuesto:  Derecho: X  Otra: **Se propone modificar el objeto de cobro** | | | |
| **Apartado para contribuciones actuales y nuevas:** | | | | |
| Sujeto: | Personas físicas y morales | | | |
| Objeto: | Obras recibidas que no sean determinadas por su longitud. | | | |
| Base: | Costo presupuestal de la obra | | | |
| Tasa o tarifa: | 3% | | | |
| Tipo de estudio para medir el  Impacto recaudatorio esperado: | No se tienen elementos | | | |
| **Elementos y alcances de la contribución:** | | | | |
| Descripción de la proporcionalidad en relación a la capacidad contributiva del contribuyente: | Aplica a todos los desarrolladores inmobiliarios. | | | |
| Descripción de la equidad en el cobro: |  | | | |
| Impacto social: | Aplica a desarrolladores y permitirá al organismo contar con los recursos para prestar el servicio y mantenimiento de redes por incrementos en demanda. | | | |
| Estrategia en la gestión recaudatoria: | Cajas de cobro y sistemas electrónicos o digitales. | | | |
| Administración de la contribución: | La recaudación se realiza de forma directa y forma parte del componente presupuestal de ingresos propios | | | |
| Argumentación:  \*Explicación pormenorizada del porque los estudios realizados demuestran la intención de la iniciativa, y como es que estos se encuentran apegados al marco jurídico. | **Antecedentes:**  No se cuenta con elementos para realizar cobros por recepción de obras de diversos tipos, distintos a medidas longitudinales.  **Conclusiones:**  Se precisa modificar la base de cobro para la recepción de infraestructura y su operación en función de incrementos en la demanda. | | | |

| Exposición 4 de 6 | Iniciativas para Ley de Ingreso 2023 | | | |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Formato para exposición motivos** | | | | |
| Municipio | Poner los datos de ubicación en relación a la iniciativa | Artículo | **14** | Concepto de cobro |
| Guanajuato, Guanajuato | Fracción | **XIII** | Derechos de incorporación |
| Inciso | **a), b), c), d) y e)** |
| Situación actual del hecho generador:  \*Es la circunstancia o condición que da nacimiento a la obligación tributaria. | En lo correspondiente a las incorporaciones de nuevos desarrollos de la fracción XIII se propone un cambio de estructura y precios Se modifica la tabla de cobro por tipo de vivienda y se amplía el catálogo de viviendas para que esto responda a una relación directa entre las demandas de agua potable de acuerdo con sus dimensiones y el pago que por esos derechos debe realizarse.  El artículo 333 del Código Territorial para el Estado de los Municipios de Guanajuato señala que debe cobrarse la dotación de agua por el costo marginal de la incorporación de nuevos volúmenes de agua para que se garanticen las inversiones para las fuentes de abastecimiento y en el mismo sentido se expresa respecto al alcantarillado y el tratamiento.  Para cumplir con lo expuesto por el Código territorial se hace necesario ajustar los precios de litro por segundo para agua potable, Alcantarillado y tratamiento y a consecuencia de ellos los precios a pagar por cada tipo de vivienda.  Como resultado del análisis de precios unitarios realizado, el cual se adjunta en archivos digitales ya que su contenido es extenso y contiene aproximadamente 554 hojas, llegamos al costo que debe aplicar y tomamos en cuenta tanto la dotación por tipo de vivienda como el hacinamiento generado por el censo de población 2020 realizado por el INEGI y llegamos a los precios por tipo de vivienda que se proponen en el documento del proyecto. Que con esto se elimina el cobro de títulos de explotación contenidos en el inciso b) de esta fracción, dentro de la ley vigente.  Para el análisis de costo marginal de litro por segundo de agua potable se realizó el análisis de precio unitario de la fuente de abastecimiento y de la obra de cabecera.  Por lo que respecta a la fuente de abastecimiento modelamos un pozo que es perforado a 500 metros de profundidad y consideramos todas la variables de costos concurrentes, esto debido a que cuando se otorga una factibilidad se dispone de una parte de alguna de las fuentes de abastecimiento que tiene el organismo y esto irá disminuyendo la capacidad de abastecimiento disponible, motivo por el cual el organismo se ve obligado a construir nuevas fuentes de abastecimiento de tal manera que para efecto de cobro de derechos debe aplicarse lo que al organismo le costaría responder esos caudales.  Al analizar el costo de la fuente de abastecimiento. así como de la obra de cabecera necesaria para la conducción y alimentación del caudal generado por el pozo, se añaden las líneas de agua en la proporción necesaria conforme se muestra en el cuadro de análisis siguiente, en donde se obtiene un costo integrado de $21,575,581.16 que divididos entre una capacidad hipotética promedio de 20 litros por segundo de cada pozo nos da un total de $1,078,779.06 cada litro por segundo.  Esta es una tarjeta resumen que resulta del análisis de precios unitarios completo, pero que por su extensión de más de 500 páginas se presenta por separado de forma digital.  Para el cálculo del costo de derechos de alcantarillado hicimos un ejercicio similar en donde planteamos la obra básica de cabecera que se requiere para descargar el agua suministrada por el pozo modelo de 20 litros por segundo.  La tarjeta siguiente muestra que el importe de la obra sanitaria es de $9,071,753.40, monto que, al ser dividido entre 18 litros por segundo, que es el caudal para descargar proveniente de una dotación de 20 (se toma como referente que el agua residual corresponde al 80% del agua potable suministrada). De la división citada obtenemos un importe de $566,984.59 el litro por segundo.  Finalmente, como precio base tenemos el que corresponde a tratamiento para lo cual se hizo un análisis completo de una planta de tratamiento de 70 litros por segundo la cual, una vez realizado el análisis completo, nos genera un costo, antes de IVA, de $66,152,854.61. Al dividir este monto entre los 70 litros por segundo de capacidad de la planta nos da un importe de $945,040.78.  Por otra parte, consideramos la dotación por persona y el hacinamiento como factores de cálculo para determinar el gasto medio diario de una vivienda y dividimos las viviendas en seis tipos caracterizados de acuerdo con el tamaño de su área privativa.  En cuanto a la dotación tomamos los parámetros de suministro considerando el agua que debe extraer para satisfacer suficientemente a cada tipo de vivienda y esto fue cotejado contra los promedios de consumo de cada tipo de vivienda de acuerdo con los registros de consumo dentro del sistema comercial para la facturación de los servicios.  El hacinamiento, en este caso es de 3.80 habitantes por vivienda y es resultado del censo de población y vivienda realizado por el INEGI en el año 2020.  En la tabla siguiente se muestra la forma en que se obtuvo el gasto medio por cada tipo de vivienda.   |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | |  | Dotación | Hacinamiento | Gasto medio | | Popular | 135 | 3.80 | 0.0071 | | Interés social | 150 | 3.80 | 0.0079 | | Residencial D | 200 | 3.80 | 0.0106 | | Residencial C | 250 | 3.80 | 0.0132 | | Residencial B | 300 | 3.80 | 0.0158 | | Residencial A / Campestre | 400 | 3.80 | 0.02111 |   Una vez obtenido el gasto medio diario, se multiplica por el precio del litro por segundo de agua para determinar el importe a pagar, en cuanto al Alcantarillado ese gasto medio se multiplica por el 80% para obtener el gasto de descarga de agua residual y por un 70% para obtener el gasto que será tratado.  Para determinar el pago por derechos de infraestructura de agua potable se aplicó el procedimiento siguiente:  Que para los primeros tres tipos de vivienda se aplicó un incremento del 3.5% respecto al precio vigente en lo correspondiente a agua potable y alcantarillado.   |  |  |  | | --- | --- | --- | | Tipo de vivienda | 2022 | 2023 | | Popular | $12,837.12 | $13,286.42 | | Interés social | $14,714.56 | $15,229.57 | | Residencial D | $18,283.20 | $18,923.11 |   Para las viviendas residencial C, residencial B y residencial A se tomaron como base las demandas de agua y de alcantarillado y se multiplicaron por sus costos de litro segundo respectivos.   |  |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | --- | |  | gasto | Agua | Alcantarillado | Total | | Residencial C | 0.0132 | $14,233.89 | $5,984.84 | $20,218.73 | | Residencial B | 0.0158 | $17,080.67 | $7,181.80 | $24,262.47 | | Residencial A / Campestre | 0.02111 | $22,774.22 | $9,575.74 | $32,349.96 |   Y para el tratamiento se calculó de la forma siguiente:   |  |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | --- | | Derechos de tratamiento | Gasto medio agua | gasto tratamiento | Litro seg | Importe para pagar | | Popular | 0.0071 | 0.00498750 | $945,040.78 | $4,713.39 | | Interés social | 0.0079 | 0.00554167 | $945,040.78 | $5,237.10 | | Residencial D | 0.0106 | 0.00738889 | $945,040.78 | $6,982.80 | | Residencial C | 0.0132 | 0.00923611 | $945,040.78 | $8,728.50 | | Residencial B | 0.0158 | 0.01108333 | $945,040.78 | $10,474.20 | | Residencial A / Campestre | 0.0211 | 0.01477778 | $945,040.78 | $13,965.60 |   De la integración de las tres tablas anteriores resulta la tabla general de cobros que es la siguiente:   |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | | Tipo de vivienda | Agua | Tratamiento | Total | | Popular | $13,286.42 | $4,713.39 | $17,999.81 | | Interés social | $15,229.57 | $5,237.10 | $20,466.67 | | Residencial D | $18,923.11 | $6,982.80 | $25,905.91 | | Residencial C | $20,218.73 | $8,728.50 | $28,947.23 | | Residencial B | $24,262.47 | $10,474.20 | $34,736.68 | | Residencial A / Campestre | $32,349.96 | $13,965.60 | $46,315.57 |   Dentro de esta misma fracción y en seguida del cuadro de precios inserta la descripción de cada tipo de vivienda, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 402 del Código Territorial para el Estado de los Municipios de Guanajuato en donde se establece el monto de venta referente para cada tipo de vivienda y donde puntualmente se indica que la vivienda popular es aquella cuyo precio de venta no exceda del valor que resulte de multiplicar por once la Unidad de Medida y Actualización diaria, elevada esta cantidad al año.  Para la vivienda de interés social establece que serán aquellas susceptibles de ser adquiridas por trabajadores de bajos ingresos, sujetos a subsidio federal, estatal o municipal para adquisición de vivienda, o por viviendas o unidades cuyo monto, al término de su edificación, no exceda del valor que resulte de multiplicar por veinticinco la Unidad de Medida y Actualización diaria, elevada esta cantidad al año.  En cuanto a su área privativa o de desplante la vivienda popular tendría un máximo de 70 M2 y la de interés social seria de hasta 120 M2  De la misma forma se establece que la vivienda residencial será aquella cuyo monto de venta sea igual o mayor al valor que resulte de multiplicar por veinticinco la Unidad de Medida y Actualización diaria, elevada esta cantidad al año.  Considerando que la vivienda residencial puede ser de áreas muy diversas y teniendo en cuenta que el área de la vivienda está íntimamente relacionada con las demandas de agua potable, estamos proponiendo dividir este tipo de vivienda en Residencial D, Residencial C, Residencial B y Residencial A o Campestre.  Para ello establecimos áreas privativas específicas siendo la Residencial D aquella que cuya superficie de terreno o desplante sea igual o menor a los 150 M2, para la Residencial C tendría un área mayor a 150 hasta 250 M2, para la Residencial B el área sería superior a los 250 M2 y hasta los 400 M2 y la Residencial A o campestre será aquella que mida más de 450 M2.  Que en el inciso b) , de la iniciativa , se propone recibir los títulos de explotación a un importe de $12.00 por cada metro cúbico anual. Ese importe corresponde al precio que en el mercado tienen los títulos de explotación. Esto aplicará solamente en los casos en que el organismo operador solicite al fraccionador la entrega de estos para poder amparar la extracción suficiente del pozo mediante el cual se le estaría dando el suministro.  Que esto obedece a que, al establecer el costo marginal, el cual incluye fuente de abastecimiento y obras de cabecera complementarias, se estarían cobrando de forma general y amplia el derecho de infraestructura y, en consecuencia, se bonificarían los montos derivados de obra de cabecera si un particular las construye con autorización del organismo operador.  Dice en 2022  XIII.- Pago de incorporación por dotación de agua potable y descarga de aguas residuales.  Por pago de servicios de incorporación de fraccionamientos a las redes de agua potable y drenaje del Organismo, a fraccionamientos o divisiones de predios, se cobrará conforme a lo siguiente:   1. El pago de servicios de incorporación de agua potable, drenaje y de los títulos de explotación los pagará el fraccionador o desarrollador conforme a la siguiente tabla y de acuerdo al convenio correspondiente:  |  |  | | --- | --- | | **Tipo de vivienda** | **Costo por lote o vivienda** | | **1.** Popular | $12,837.12 | | **2.** Interés social | $14,714.56 | | **3.** Residencial | $18,283.20 | | **4.** Campestre | $24,243.04 |   Se propone para 2023 XIII.- Pago de derechos de infraestructura por la incorporación a las redes hidráulicas y sanitarias del SIMAPAG para la dotación de agua potable, descarga de aguas residuales y tratamiento.a) Los derechos de infraestructura por incorporación de lotes o viviendas a la infraestructura hidráulica y sanitaria del Organismo y por divisiones de predios para construcción de nuevas viviendas, ya sea en fraccionamiento o de manera individual, se pagarán conforme a la siguiente tabla y de acuerdo con el convenio correspondiente:  |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | | Tipo de vivienda | Agua | Tratamiento | Total | | Popular | $13,286.42 | $4,713.39 | $17,999.81 | | Interés social | $15,229.57 | $5,237.10 | $20,466.67 | | Residencial D | $18,923.11 | $6,982.80 | $25,905.91 | | Residencial C | $20,218.73 | $8,728.50 | $28,947.23 | | Residencial B | $24,262.47 | $10,474.20 | $34,736.68 | | Residencial A / Campestre | $32,349.96 | $13,965.60 | $46,315.57 |  Vivienda de tipo popular: Viviendas o unidades privativas cuyo precio de venta no exceda del valor que resulte de multiplicar por once veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, elevada al año y superficie o área privativa máxima de 70 metros cuadrados.Vivienda de tipo Interés social: Viviendas o unidades privativas cuyo precio de venta no exceda del valor que resulte de multiplicar por veinticinco veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, elevada al año y superficie o área privativa máxima de 105 metros cuadrados.Vivienda residencial tipo D: Lotes, viviendas o unidades de propiedad privativa que cuenten con una superficie de terreno o desplante máximo de 150 metros cuadrados y cuyo precio de venta sea igual o mayor al valor que resulte de multiplicar por veinticinco veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, elevada al año.Vivienda residencial tipo C: Lotes, viviendas o unidades de propiedad privativa que cuenten con una superficie de terreno o desplante mayor a 150 y hasta de 250 metros cuadrados y cuyo precio de venta sea igual o mayor al valor que resulte de multiplicar por veinticinco veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, elevada al año.Vivienda Residencial tipo B: Lotes, viviendas o unidades de propiedad privativa que cuenten con una superficie de terreno o desplante mayor a 250 y hasta de 400 metros cuadrados y cuyo precio de venta sea igual o mayor al valor que resulte de multiplicar por veinticinco veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, elevada al año.Vivienda Residencial tipo A y Campestre: Lotes, viviendas o unidades de propiedad privativa que cuenten con una superficie de terreno desplante mayor a 400 metros cuadrados y cuyo precio de venta sea igual o mayor al valor que resulte de multiplicar por veinticinco veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, elevada al año. | | | |
|  |  | | | |
| **Nuevo incremento sobre la contribución:** | | | | |
| **Tasa o tarifa actual:** | **Tasa o tarifa propuesta:**  Se está proponiendo aplicar los costos marginales en los términos establecidos en el Artículo 333 donde se señala que debe cobrarse la dotación de agua por el costo marginal de la incorporación de nuevos volúmenes de agua para que se garanticen las inversiones para las fuentes de abastecimiento y en el mismo sentido se expresa respecto al alcantarillado y el tratamiento. Para cumplir con lo expuesto por el Código territorial se hace necesario ajustar los precios de litro por segundo para agua potable, Alcantarillado y tratamiento y a consecuencia de ellos los precios a pagar por cada tipo de vivienda  Y en cuanto a la clasificación de viviendas, nos fundamentamos en el Artículo 402 del Código Territorial para el Estado de los Municipios de Guanajuato en donde se establece el monto de venta referente para cada tipo de vivienda y donde puntualmente se indica que la vivienda popular es aquella cuyo precio de venta no exceda del valor que resulte de multiplicar por once la Unidad de Medida y Actualización diaria, elevada esta cantidad al año.  En el mismo sentido de límites de costo se refiere a las de interés social, residencial y campestre. | | | |
| Indicar si es: | Impuesto:  Derecho: X  Otra: | | | |
| **Nueva contribución propuesta:** | | | | |
| Indicar si es: | Impuesto:  Derecho: X  Otra: | | | |
| **Apartado para contribuciones actuales y nuevas:** | | | | |
| Sujeto: | Los fraccionadores o personas físicas que soliciten incorporar un lote o vivienda a las redes hidráulicas y sanitarias del SIMAPAG. | | | |
| Objeto: | Aplicar el cobro a costo marginal que posibilite a que la ampliación de la infraestructura hidráulica y sanitaria sea pagada por quien la use a los precios que permitan su recuperación y ampliación para garantizar el desarrollo de la ciudad y la prestación de los servicios para quienes habiten un nuevo hogar. | | | |
| Base: |  | | | |
| Tasa o tarifa: |  | | | |
| Tipo de estudio para medir el  Impacto recaudatorio esperado: | Análisis de precios unitarios que por lo extenso de su contenido se presenta de forma digital acompañando a esta propuesta. | | | |
| **Elementos y alcances de la contribución:** | | | | |
| Descripción de la proporcionalidad en relación a la capacidad contributiva del contribuyente: | Los importes aplicados están considerados dentro del costo general de las nuevas viviendas y representan entre un 2% y un 3.5% con relación al costo de cada tipo de vivienda, lo cual es un referente de que no se estaría aplicando algo que resulte oneroso para los ciudadanos. | | | |
| Descripción de la equidad en el cobro: |  | | | |
| Impacto social: | El impacto social es de beneficio porque permite garantizar la eficiente prestación de servicios para todos aquellos que pretenden incorporarse a las redes hidráulicas y sanitarias y para la población en general es una garantía de que la ampliación de las redes deberá pagarlo quien genera la necesidad de contar con ellas y de esta forma no se transfieren esos costos a las tarifas de quien ya tiene el derecho y cuenta con los servicios. | | | |
| Estrategia en la gestión recaudatoria: | Aplica mediante la celebración de convenios de pago que regularmente se hace con los fraccionadores que gestionan la incorporación de nuevos desarrollos. | | | |
| Administración de la contribución: | El ingreso por estos conceptos se etiquetará para que se aplique exclusivamente en la ejecución de nueva obra de cabecera que permita ampliar la oferta de servicios a la población. | | | |
| Argumentación:  \*Explicación pormenorizada del porque los estudios realizados demuestran la intención de la iniciativa, y como es que estos se encuentran apegados al marco jurídico. | **Antecedentes:**  Al no aplicar el cobro de los derechos de incorporación de forma correcta, se ha venido disminuyendo la capacidad de ampliación de las redes debido a que la infraestructura existente prácticamente se ha venido regalando a los fraccionadores.  Actualmente por lo que se refiere a la obra de cabecera de agua solamente se cobra lo correspondiente a la fuente de abastecimiento, pero en el precio vigente no se incluyen las líneas de alimentación y distribución que representan son la infraestructura mediante la cual se hace llegar el agua a los núcleos de población.  **Conclusiones:**  Estamos proponiendo con apego a la ley lo que debe de cobrarse ro derechos de incorporación. De continuar la omisión en el cobro de estos derechos se tendrían graves consecuencias tanto en el desarrollo de la ciudad como en la garantía de dotar de servicios eficientes a quienes ya se encuentran conectados a las redes hidráulicas y sanitarias. | | | |

| Exposición 5 de 6 | Iniciativas para Ley de Ingreso 2023 | | | |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Formato para exposición motivos** | | | | |
| Municipio | Poner los datos de ubicación en relación a la iniciativa | Artículo | **14** | Concepto de cobro |
| Guanajuato, Guanajuato | Fracción | **XIV** | Incorporaciones no habitacionales |
| Inciso | **a), b), c) y d)** |
| Situación actual del hecho generador:  \*Es la circunstancia o condición que da nacimiento a la obligación tributaria. | Con los criterios y la motivación expresada en los cambios propuestos para el establecimiento de nuevos precios para la incorporación habitacional contenida en la fracción XIII, se establecieron, mediante el análisis de precios unitarios los costos marginales de agua potable, alcantarillado y tratamiento.  El análisis de precios unitarios que se presenta para esa fracción es el mismo que aplica para este caso. tratándose de incorporación de vivienda se determina el gasto hidráulico o demanda con base en la dotación de litros por habitante al día multiplicado por el hacinamiento, o número de habitantes por c vivienda.  Obtenida la demanda en litros al día, se divide entre 86,400 que son los segundos que tiene un día para obtener el gasto (Q) de cada tipo de vivienda. Ese cálculo a detalle se presentó en la ficha 4 de este documento y en la exposición de motivos del documento general.  Obtenido el gasto en litros por segundo se multiplica por el costo de litro segundo de agua, alcantarillado y tratamiento respectivamente y se obtiene el costo que debe pagar cada tipo de vivienda.  Esto nos permite tipificar la vivienda, establecer el costo y ponerlo en una tabla tal como se hizo en la fracción XIII.  Si embargo, cuando se trata de una incorporación no habitacional, se debe calcular la demanda de agua de acuerdo a las características del comercio o vivienda que pretende incorporarse y para ello se utilizan los parámetros establecidos en el MAPAS (manual de Agua Potable, alcantarillado y saneamiento) emitido por la Comisión Nacional del Agua.  Al obtenerse ese gasto se multiplica por el costo de cada litro por segundo de los tres servicios correspondientes y se obtiene el monto d ellos derechos a pagar.  Lo anterior explica porque en este caso se ponen los precios de litro por segundo y se aplican sobre las demandas. La del agua sobre la que resulte del cálculo correspondiente, la de alcantarillado multiplicando por el facto del 80% el gasto del agua y la de tratamiento aplicando el 70% para calcular l gasto aplicable.  Dice en 2022   1. Incorporaciones de giros no habitacionales.   Cobro de conexión a las redes de agua potable, descarga de drenaje para desarrollos o unidades inmobiliarias de giros no habitacionales.  Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo, tanto en agua potable como en drenaje.  Para drenaje se considerará el 80% del gasto máximo diario que resulte.   | **Concepto** | **Litro por segundo** | | --- | --- | | 1. Servicios de conexión a las redes de agua potable | $361,422.09 | | 1. Servicios de conexión a las redes de drenaje sanitario | $175,234.54 |  1. Para efecto de cobro por títulos de explotación se convertirán a metros cúbicos anuales el gasto en litros por segundo que arroje el proyecto y el resultado se multiplicará a razón de $4.72 por metro cúbico anual, cantidad que se sumará a los importes por agua potable y drenaje sanitario para determinar el importe total a pagar, además de los pagos por revisión de proyecto, supervisión y recepción de obra. 2. Cuando una toma cambie de giro doméstico a otro diferente, se le cobrará en proporción al incremento de sus demandas, y el importe a pagar será la diferencia entre el gasto asignado y el que requieran sus nuevas demandas.      1. La base de demanda reconocida para una toma doméstica será de 0.011574 litros por segundo, gasto que se comparará con la demanda del nuevo giro y la diferencia se multiplicará por los precios contenidos en el inciso a) de esta fracción para determinar el importe a pagar por concepto de agua y el b) para efectos de drenaje. 2. Los títulos de extracción adicionales, respecto a las cuentas que cambian de giro, se cobrarán con base al volumen que se determinará convirtiendo en metros cúbicos el gasto máximo diario del proyecto, expresado en litros por segundo y se cobrará a un costo de $4.72 por cada metro cúbico anual que resulte adicional en las demandas que se modificaron.   Se propone para 2023 XIV.- Incorporaciones de giros no habitacionales.Cobro de conexión a las redes de agua potable, descarga de drenaje para desarrollos o unidades inmobiliarias de giros no habitacionales.Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo, tanto en agua potable como en drenaje y tratamiento.Para drenaje se considerará el 80% del gasto máximo diario que resulte y para tratamiento se considerará el 70% del gasto máximo de agua potable.  |  |  | | --- | --- | | **Concepto** | **Litro por segundo** | | **a)** Servicios de conexión a las redes de agua potable | $1,078,779.06 | | **b)** Servicios de conexión a las redes de drenaje sanitario | $566,984.59 | | **c)** Por derechos de tratamiento | $945,040.78 |  d) Cuando una toma cambie de giro doméstico a otro diferente, se le cobrará en proporción al incremento de sus demandas, y el importe a pagar será la diferencia entre el gasto asignado y el que requieran sus nuevas demandas.e) La base de demanda reconocida para una toma doméstica será de 0.011574 litros por segundo, gasto que se comparará con la demanda del nuevo giro y la diferencia se multiplicará por los precios contenidos en el inciso a) de esta fracción para determinar el importe a pagar por concepto de agua y el b) y c) respectivamente para cobro de alcantarillado y tratamiento. | | | |
| **Tasa o tarifa actual:** | **Tasa o tarifa propuesta:**  La aplicación del costo marginal de acuerdo al análisis de precios unitarios realizado. | | | |
| Indicar si es: | Impuesto:  Derecho: X  Otra: | | | |
| **Nueva contribución propuesta:** | | | | |
| Indicar si es: | Impuesto:  Derecho: X  Otra: | | | |
| **Apartado para contribuciones actuales y nuevas:** | | | | |
| Sujeto: | Los particulares que pretenden incorporar un comercio o una industria a las redes hidráulicas y sanitarias. | | | |
| Objeto: | Cobrar el costo marginal en los términos que lo establece el Código Territorial | | | |
| Base: | Litro por segundo | | | |
| Tasa o tarifa: | Costo marginal de dotación de agua potable, descarga de aguas residuales y tratamiento de estas. | | | |
| Tipo de estudio para medir el  Impacto recaudatorio esperado: | De acuerdo al promedio de nuevas incorporaciones se proyecta el alance recaudatorio aplicando los nuevos precios propuestos. | | | |
| **Elementos y alcances de la contribución:** | | | | |
| Descripción de la proporcionalidad en relación a la capacidad contributiva del contribuyente: | El pago de estos derechos es lo que cuesta al organismo el tener infraestructura hidráulica y sanitaria para garantizar que el nuevo comercio o industria podrá contar con agua, alcantarillado y tratamiento de forma para siempre, además de que no representa más del 3% de la inversión total del inmueble con lo acula garantiza que se ponga a su disposición la infraestructura hidráulica y sanitaria del organismo.  El dato del 3% es solamente un referente para dimensionar el impacto pero la naturaleza del derecho de incorporación es cobrar lo que le cuesta al organismo construir la infraestructura para dotar de servicios y no está ligado esto al valor comercial que pueda tener el inmueble. | | | |
| Descripción de la equidad en el cobro: | Es aplicable a todos y la proporción se da en el sentido de cobrar de acuerdo con la demanda de agua de cada inmueble a incorporar. | | | |
| Impacto social: | No genera impacto alguno | | | |
| Estrategia en la gestión recaudatoria: | El ingreso por estos conceptos se etiquetará para que se aplique exclusivamente en la ejecución de nueva obra de cabecera que permita ampliar la oferta de servicios a la población. | | | |
| Administración de la contribución: | **Antecedentes:**  Al no aplicar el cobro de los derechos de incorporación de forma correcta, se ha venido reduciendo la capacidad de ampliación de las redes debido a que la infraestructura existente prácticamente se ha venido regalando a los fraccionadores.  Actualmente por lo que se refiere a la obra de cabecera de agua solamente se cobra lo correspondiente a la fuente de abastecimiento, pero en el precio vigente no se incluyen las líneas de alimentación y distribución que representan son la infraestructura mediante la cual se hace llegar el agua a los núcleos de población.  **Conclusiones:**  Estamos proponiendo con apego a la ley lo que debe de cobrarse por derechos de incorporación. De continuar la omisión en el cobro de estos derechos se tendrían graves consecuencias tanto en el desarrollo de la ciudad como en la garantía de dotar de servicios eficientes a quienes ya se encuentran conectados a las redes hidráulicas y sanitarias. | | | |
| Argumentación:  \*Explicación pormenorizada del porque los estudios realizados demuestran la intención de la iniciativa, y como es que estos se encuentran apegados al marco jurídico. | El ingreso por estos conceptos se etiquetará para que se aplique exclusivamente en la ejecución de nueva obra de cabecera que permita ampliar la oferta de servicios a la población. | | | |

| Exposición 6 de 6 | Iniciativas para Ley de Ingreso 2023 | | | |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Formato para exposición motivos** | | | | |
| Municipio | Poner los datos de ubicación en relación a la iniciativa | Artículo | **14 F XVII cambia al 42 F V** | Concepto de cobro |
| Guanajuato, Guanajuato | Fracción | **XVII – V del 42** | Incorporación individual |
| Inciso | **a)** |
| Situación actual del hecho generador:  \*Es la circunstancia o condición que da nacimiento a la obligación tributaria. | Se propone eliminar la fracción XVII para trasladar este beneficio a artículo 42 que es donde se dan la excepciones en favor de los usuarios.  Dice en 2022   1. Incorporación individual.    1. Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar, conjunto habitacional o edificio de departamentos no mayor, en ningún caso, a diez unidades habitacionales y que no sea considerado fraccionamiento al no requerir la construcción  de una vialidad para su urbanización o en casos de construcción de nuevas viviendas por división en colonias incorporadas al organismo operador, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla.  | **Tipo de vivienda** | **Costo por lote o vivienda** | | --- | --- | | 1. Popular | $3,930.56 | | 1. Interés social | $4,505.40 | | 1. Residencial | $5,598.23 | | 1. Campestre | $7,423.07 |   Se propone para 2023  Eliminada  **En la fracción V** **del artículo 42** se elimina el requisito que se imponía para otorgar el beneficio de descuento a las viviendas populares y de interés social que soliciten incorporación de servicios.  Se elimina porque el cumplimiento de los requisitos genera complicaciones para su obtención y por otra parte el beneficio se otorga de acuerdo con la clasificación de la vivienda y no a la condición socioeconómica del usuario.  Al tratarse de vivienda popular o de interés social, el propio Código Territorial establece la necesidad de apoyar la construcción de este tipo de viviendas para atender a quienes carecen de un espacio digno donde vivir y de forma precisa señala en la fracción VII inciso c) del artículo 41 que es necesario impulsar y promover, en forma prioritaria, la construcción de vivienda popular o económica y de interés social y lo reitera en la fracción VII del artículo 56 donde indica que debe apoyarse la promoción de la construcción de vivienda popular o económica y de interés social, así como del mejoramiento de la misma, la autoconstrucción y la autogestión.  El texto que se elimina por las razones expuestas es el siguiente: …” y cuya condición económica se certifique mediante una evaluación que deberá realizar el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia municipal para justificar el otorgamiento de dicho beneficio” | | | |
|  |  | | | |
| **Nuevo incremento sobre la contribución:** | | | | |
| Indicar si es: | Impuesto:  Derecho: X  Otra: | | | |
| **Nueva contribución propuesta:** | | | | |
| Indicar si es: | Impuesto:  Derecho: X  Otra: | | | |
| **Apartado para contribuciones actuales y nuevas:** | | | | |
| Sujeto: | Es un beneficio dentro de la ley vigente y solamente se cambia por las razones expuestas. | | | |
| Objeto: | Generar un descuento para vivienda popular y de interés social y dar facilidades para ellos. | | | |
| Base: | Sobre los precios establecidos en la fracción XIII del artículo 14 de la ley de ingresos. | | | |
| Tasa o tarifa: |  | | | |
| Tipo de estudio para medir el  Impacto recaudatorio esperado: | Técnico:  No tiene impactos recaudatorios adicionales ya que se trata de un beneficio al contribuyente | | | |
| **Elementos y alcances de la contribución:** | | | | |
| Descripción de la proporcionalidad en relación a la capacidad contributiva del contribuyente: | Es un beneficio | | | |
| Descripción de la equidad en el cobro: |  | | | |
| Impacto social: | No genera impacto alguno porque se sigue otorgando lo que la ley contempla. | | | |
| Estrategia en la gestión recaudatoria: | La misma que se viene aplicando | | | |
| Administración de la contribución: |  | | | |
| Argumentación:  \*Explicación pormenorizada del porque los estudios realizados demuestran la intención de la iniciativa, y como es que estos se encuentran apegados al marco jurídico. | **Antecedentes:**  Este beneficio existe dentro del artículo 14 fracción XVII y solamente se reubica a la fracción V del Artículo 42  **Conclusiones:**  Mantiene el beneficio para las viviendas de personas de escasos recursos y facilita su trámite. | | | |